

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 235 e 1

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley
del Empleo justo.

Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



LEY DEL EMPLEO JUSTO

Sr. Presidente:

El Pacto Global de Naciones Unidas comenzó a tomar forma a partir de la década del 90. Dirigido al sector privado, de empresas y negocios, el Pacto no es un instrumento regulatorio ni un código de conducta con fuerza legal. De acuerdo a la información publicada y sostenida por Naciones Unidas, los participantes ingresan de manera voluntaria para el fomento del crecimiento sustentable y la responsabilidad cívica de empresas a las que se califica como comprometidas y creativas.

Lanzado en 1999 por el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, y puesto en marcha oficialmente en la sede de las Naciones Unidas en julio del año 2000, el Pacto llama a las compañías a adoptar diez principios universales relacionados con los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y anticorrupción.

Los principios del Pacto Global son:

Derechos Humanos

1. *Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados a nivel internacional;*
2. *No ser cómplice de abusos de los derechos humanos.*

Normas Laborales

3. *Apoyar los principios de la libertad de asociación y el reconocimiento de los derechos a la negociación colectiva;*
4. *Eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio;*
5. *Abolir cualquier forma de trabajo infantil;*
6. *Eliminar la discriminación en materia de de empleo y ocupación.*

Medio Ambiente

7. *Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales;*
8. *Promover una mayor responsabilidad ambiental; y*
9. *Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente.*

Anticorrupción

10. *Actuar contra todas las formas de corrupción, incluyendo la extorsión y el soborno.*

En un trabajo elaborado por la Dra. Lidia Heller explica que “debido a su carácter voluntario, el Pacto Mundial no es un instrumento que las empresas deban adoptar obligatoriamente, como así tampoco intenta imponer un marco regulatorio. En este sentido, no vigila, impone, ni evalúa la conducta o las acciones de las empresas. Tampoco implica para las compañías que adhieren una obligación de tipo contractual.

El Pacto Mundial se fundamenta en la transparencia y buena fe de las empresas que asumen el compromiso público de trabajar en el marco de los principios que éste promueve”.

Hasta el momento hemos visto en Tierra del Fuego actitudes de empresas que publicitan su pertenencia al grupo de “Responsabilidad Social Empresaria” básicamente dirigidas al cuidado del medio ambiente. Así publicitan consejos indicándole a la población que no acampe en sus propias tierras y si lo hace intente no violar cercos ni dejar residuos. Recuerdan también el manejo responsable de mascotas. Mantuvieron reuniones para acordar la venta de algún producto específico, con características especiales, a un precio justo. Para ser francos, no resultaba ser tampoco un producto de primera necesidad sino un artículo suntuoso; estamos hablando de un televisor 32”.

Quienes no formamos parte del universo de empleo público bien sabemos lo difícil que es conseguir trabajo, someternos a la selección con poca oferta y gran demanda y tener la permanente falta de certeza sobre la continuidad en la tarea finalmente obtenida. Sabemos que esas empresas que -teóricamente- encuadran en el concepto de “responsabilidad social empresaria” nos dejarán en la calle sin más explicaciones que “un cambio de perfil en el personal”. Es esa una esfera a la que prácticamente no se puede acceder, pero sí es materia de esta Legislatura no permitir que los requisitos de selección publicados naturalicen situaciones de discriminación.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Es necesario que se abra dentro de la provincia y las empresas privadas la incorporación en el concepto de Responsabilidad Social Empresaria de los demás ítems que conforman los principios del Pacto Global. Nada se dice de la recomendación N°6 que habla de discriminación en la oferta de trabajo y de ninguna manera puede ser este tema no vinculante u optativo, sino que debe ajustarse a los principios consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales. La Constitución Nacional en su artículo 16° dice: : “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”. El INADI comenzó a elaborar recomendaciones generales sobre graves temas de discriminación reiterados y que en función de ello cobran relevancia nacional. Por medio de estos informes se recomiendan medidas de acción tendientes a erradicar las situaciones de discriminación. Un relevamiento realizado durante el año 2008 y 2009 concluyó en que el 89% de los avisos clasificados sobre pedidos laborales publicados hace mención entre los requisitos al género, edad, condición social, aspecto físico, lugar de residencia, nacionalidad y estado civil. Sobre 3.668 avisos clasificados, "sólo el 11% no tenía contenidos discriminatorios", precisó la entonces titular del INADI quien detalló que "el 54% de los avisos se dirigía a un género en particular y, de ese segmento, el 73% eran para el género masculino".

Adjunto al presente proyecto la recomendación N°6 del INADI como fundamento substancial de la misma y en cumplimiento de los preceptos constitucionales y supra-legales.

No debe confundirse, obviamente, aquello que tiene que ver con capacidades para el trabajo o idoneidad.

El presente proyecto propone aproximarnos al principio de igualdad que marca la Constitución y ofrecer una mínima garantía ante las expectativas que se abren en toda la comunidad frente a las normas nacionales que impulsan la fabricación de productos electrónicos en nuestra provincia. Es justo que el acceso a trabajo se dé en un pie de igualdad y de posibilidades. No es admisible que las ofertas de trabajo se conozcan sólo por contactos personales dentro de las fábricas o por canales políticos, tampoco es posible que se establezca una relación entre el trabajo ofrecido y condiciones que resultan discriminatorias. Sólo puede admitirse aquella selección que tiene que ver con los saberes específicos que se requieren para el cumplimiento de una tarea o los de promoción a sectores vulnerables. La oferta debe ser amplia y luego vendrá la selección de personal que realiza cada empresa. Pero la oportunidad debe ser para todos.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.L.



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las ofertas de empleo en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no podrán contener requisitos discriminatorios. Se entenderá que un requisito es discriminatorio cuando excede la idoneidad para el puesto e implica una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en determinados pretextos, como la etnia, el género, la orientación sexual y/o identidad de género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la discapacidad, la edad, estatus familiar y/o marital, o cualquier otra condición social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad real de oportunidades o de trato en el acceso al empleo y a las diversas ocupaciones.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

Artículo 2º.- Las ofertas de empleo que impliquen acciones afirmativas, orientadas a promover la igualdad real de oportunidades en el acceso al empleo para un grupo tradicionalmente vulnerado en el ámbito laboral, no se encuentran comprendidas en la prohibición a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º.- Queda prohibida la realización de exámenes socioambientales en el domicilio de los/as candidatos/as.

Artículo 4º.- Se prohíbe imprimir o circular cualquier declaración, aviso, anuncio o publicación ya sea en medios gráficos, televisivos, radiales, internet o cualquier otro medio de difusión, o usar cualquier formulario de aplicación para empleo que expresa cualquier limitación o discriminación basada en el Artículo 2º de la presente ley.

Artículo 5º.- Queda expresamente prohibido realizar preguntas en las entrevistas de empleo o usar cualquier tipo de formulario o test, ya sea impreso o informatizado que expresen cualquier limitación o discriminación basada en el Artículo 1º de la presente ley.

Artículo 6º.- La realización de cualquiera de las conductas prohibidas en los artículos 1º y 3º de la presente ley, dará lugar al pago de una multa que fijará el Ministerio de Trabajo y no podrá ser inferior al monto de un salario mínimo vital y móvil, de la que serán solidariamente responsables quien ofrezca el puesto de trabajo -se trate de una persona física o jurídica-, la agencia de Empleos, la consultora o cualquier otro intermediario en las ofertas de empleo, incluido el medio de comunicación que publica la oferta.

Artículo 7º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia será el organismo encargado de la aplicación de la presente ley.

Artículo 8º.- De forma.

LEGISLADORA PROVINCIAL
ANITA DE RIEZA

VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo